



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 107/09

Página 1 de 3

FECHA 09/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
PERSONERIA MUNICIPAL	CONTRATO	015-2009	\$25.000.000,00	FUNDACION GESTION & ANALISIS	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PRESTAR SUS SERVICIOS MEDIANTE EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA PERSONERIA EN LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE CLIMA ORGANIZACIONAL, BAJO LAS DIRECTRICES DE LA ALTA DIRECCION Y EL CONCURSO DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD.
EMCALI	CONTRATO	800-GA-PS	\$3.333.509.559,00	COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	ATENCION DE SERVICIO MEDICO EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD A 21,500 AFILIADOS TRABAJADORES OFICIALES Y JUBILADOS AFILIADOS,ASI COMO SUS BENEFICIARIOS DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, DE ACUERDO A LOS SERVICIOS ESTRUCTURADOS EN LA PROPUESTA PARA LOS CONCEPTOS DETALLADOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
DESPACHO DEL ALCALDE	CONVENIO	DE ASOCIACION PARA ADMINISTRACION, USO Y MANTENIMIENTO	\$161.208.000,00	ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA - ASOSANTA ELENA.	POR MEDIO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE ASOCIAN CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS BASICOS DE CONSUMO DOMESTICO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FAMILIAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD CALEÑA, EN CONDICIONES OPTIMAS DE CALIDAD, COSTOS, ACCESIBILIDAD, OPORTUNIDAD E INOCUIDAD.



OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 107/09

Página 2 de 3

FECHA 09/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0294 DE 04 DE JUNIO DE 2009-03	\$0.00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Subdireccion de Impuestos y Rentas Municipales	RESOLUCION	0293 DE 04 DE JUNIO DE 2009-16	\$0.00		POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DESPACHO DEL ALCALDE	ACUERDOS	0266 - 2009 DE JUNIO 05 DE 2009	\$0.00		POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE.

República de Colombia



Departamento de Cúcuta

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 107/09

Página 3 de 3

FECHA 09/06/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	---------------	-------	-------------	--------

Hernán Luis Freire Cárdenas
Asesor de Comunicaciones

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06360

OL

FECHA:

Junio 8 de 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Com Fenalco Valle

C.C. o NIT. 890303099-5

CONCEPTO

Contrato # 800 E.A.P. S
Valor \$ 3.333.589 =

033012080041 2009/06/09 07:36:41
CONSEJO DE COLOMBIA FIDUCIARIO
000014 - 001 0067025983 0001132273 NC
198,760.00 D
198,760.00 EF

EMCALI electrónico

SUMA A PAGAR (\$ 198760), EN LETRAS

Ocho mil Noventa y Seis mil

ps. 14 ct
Ocho (8) Hojas

CODIGO CONTABLE

Noma

CANJE 23
BANCO DE OCCIDENTE
SAE TESORERIA MUNICIPAL
RECAUDO EN LINEA
Caja 1 09 JUN. 2009
DEVUELTO CAUSAL (80)
Firma y Sello



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS-
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

EMCALI
EICE - ESP

**CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO
VALLE**

OBJETO : LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE SE OBLIGA PARA CON EMCALI, A BRINDAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO MÉDICO DE DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD, A 21.500 AFILIADOS TRABAJADORES OFICIALES Y JUBILADOS AFILIADOS, ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS

NIT: 890.303.093.5

VALOR: \$3.333.509.559.00

PLAZO: 18 MESES Y 16 DÍAS

CONTRATANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., entidad con domicilio en la ciudad de Cali, legalmente representada por **SUSANA CORREA BORRERO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.344.852 de Candelaria (V), quien contrata actuando en su condición de Agente Especial y Representante Legal de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP designada por la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios mediante Resolución No. 20081300022965 del 28 de julio de 2008 y de conformidad con el Estatuto de Contratación de EMCALI (Resolución No. 000374 de marzo 29 de 2006) quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EMCALI EICE ESP y, por otra parte. **CONTRATISTA: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE**, Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro y con funciones de seguridad social, domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia, mediante resolución No. 0419 del 13 de febrero de 1958, entidad legalmente representada por el Doctora **MARIA CRISTINA GAVIRIA ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.301.848 de Cali y quien en el presente contrato se denominará COMFENALCO VALLE.

ANTECEDENTES: A. La Convención Colectiva de trabajo periodo 2004-2008, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2009, suscrita entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI, en el artículo 59 se pactó que EMCALI destinara anualmente durante la vigencia de la presente convención una partida de MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000.00) para la actividad de bienestar social, recurso que será girado por EMCALI a la entidad que preste los servicios de salud, a los trabajadores oficiales y jubilados afiliados, así como a sus beneficiarios, suma que será reajustada cada año de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior (Art. 56 CCT). **B Justificación con un solo proponente:** Resolución N° 000374 del 29 de marzo de 2006 en su ART. 19, **CONTRATACION CON UN SOLO PROPONENTE** – en el numeral 7 para contratos de colaboración empresarial y alianzas estratégicas delega en la representante legal de EMCALI EICE ESP la facultad de contratar sin importar la cuantía, previa solicitud de una sola propuesta, y El concepto Jurídico con Radicación 110-SG-0083 de la Secretaría General de EMCALI EICE ESP del 08 de enero de 2009 determina que la Gerente de Área de Gestión Humana y Administrativa podrá contratar con un solo proponente a través de un contrato de prestación de servicios, el servicio médico familiar, previa autorización de la Gerente General. Con los oficios 800-GA-0919 del 30 de abril de 2009, 800-GA-1016 del 12 de mayo de 2009, se justifica la contratación con un solo proponente, previo estudio de mercadeo donde se encontró que la caja COMFENALCO VALLE presta los servicios que EMCALI EICE ESP requiere. COMFENALCO Valle es una entidad privada de seguridad social que desde 1957, contribuye al progreso social y económico del Valle del Cauca, mediante la prestación de servicios de seguridad social. El portafolio de servicios de COMFENALCO Valle comprende servicios de Caja de Compensación Familiar, Servicios de Salud, Servicios Financieros y Droguerías. COMFENALCO VALLE, para la prestación a EMCALI de los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS- 2009
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

EMCALI
EICE - EBP

servicios de ambulancia medicalizada, atención domiciliaria de: Emergencias, urgencias, consulta domiciliaria priorizada, consulta domiciliaria no priorizada, consulta pediátrica programada; línea de orientación medica las 24 horas, ha suscrito un contrato de colaboración empresarial de suministro de estos servicios con la empresa EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI COLOMBIA S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA, empresa autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No.3772 de 1992, para brindar la atención de emergencias medicas y traslado de pacientes en ambulancia medicalizada. **C. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Se dispone del CDP N° 20093194 por un valor de mil trescientos noventa y un millones de pesos con 0/100 M/CTE (\$1.391.000.000.00) del 28 de mayo de 2009. **VIGENCIA FUTURA 2010** CDP N°20090006 del 28 de mayo de 2009, por valor de mil novecientos cuarenta y dos millones quinientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 0/100 M/CTE (\$1.942.509.559.00). **D. INVITACIÓN:** Con el oficio 800-GA-0915 de 2009 se invito a COMFENALCO VALLE a participar, se anexa los servicios que EMCALI requirió. **E. PROPUESTA FINAL:** El 7 de mayo de 2009 con el Oficio 10192 COD.40 A -1 COMFENALCO entrega propuesta final de servicios médicos NO POS, al cual se le da alcance con oficio del 1 de junio /2009 y mediante oficios N° 800-GA-1047 del 18 de mayo de 2009 y oficio del 2 de junio de 2009 le fue acepta la propuesta. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** Que por lo anterior COMFENALCO VALLE se obliga para con EMCALI, a brindar la prestación de un servicio médico de servicios complementarios en salud, a 21.500 afiliados trabajadores oficiales y jubilados afiliados, así como sus beneficiarios durante el tiempo que dure este contrato de acuerdo a los servicios estructurados en la propuesta para las vigencias del 2009 y las del 2010 presentado por COMFENALCO (ver documento anexo) en los siguientes conceptos: **1. Atención domiciliaria de urgencias (24 horas al día):** Cobertura 100%. Consiste en la prestación del servicio Medico en el domicilio del usuario de manera inmediata frente a una situación de Salud que amenace la funcionalidad orgánica y/o mental, que no implique riesgo inminente para la vida pero que sí necesita atención médica de manera oportuna, porque puede empeorar. Este servicio se prestará dentro de los 45 minutos posteriores a la solicitud del servicio sin restricciones de cobertura geográfica. **2. Atención directa de emergencias domiciliarias (24 horas al día),** Cobertura 100%. Consistente en la prestación del servicio Medico en el domicilio del usuario de manera inmediata frente a una situación de Salud que amenace su vida. Este servicio se prestará de manera inmediata (dentro de los 15 minutos) posterior a la solicitud del servicio, sin restricciones de cobertura geográfica. **3. Consulta domiciliaria priorizada (24 horas al día):** Cobertura 100%. Consiste en la prestación del servicio médico en el domicilio del paciente, frente a situaciones de salud que no ponen en riesgo inminente la vida del usuario, pero que sí necesita atención médica de manera oportuna, porque puede empeorar y que deben ser resueltas en el domicilio del usuario. Este servicio se prestará dentro de los 90 minutos posteriores a la solicitud. **4. Consulta domiciliaria ambulatoria NO priorizada (24 horas al día):** Cobertura 100%. Consiste en la prestación del servicio medico en el domicilio del paciente, frente a situaciones de Salud que no ponen en riesgo inminente la vida del usuario, que pueden incluso no ser resueltas en el sitio. Este servicio se prestará dentro de los 120 minutos posteriores a la solicitud del servicio. **5. Consulta pediátrica programada.** Cobertura 100%. A los beneficiarios que se encuentren entre los 0 y 14 años de edad y se trate de una valoración por el especialista cuando sea ordenada por el médico general de EMI luego de la atención inicial en casa del paciente, asignándose en las siguientes 24 o 48 horas de la solicitud. Teniendo en cuenta que los pediatras no atenderán emergencias ni urgencias ya que para estos casos los médicos generales son quienes reciben este entrenamiento y según la condición clínica, se definirá la valoración subsiguiente directamente en la EPS a la que le corresponda el paciente, siendo trasladado a cada institución según protocolo de referencia y contrarreferencia. Es condición de este servicio que el paciente no presente ninguna alteración de salud que ponga en riesgo su vida o que pueda ocasionar secuelas ya que se trata de una consulta programada a un tiempo posterior. **6. Traslado de casa a centro asistencial.** Consiste en el traslado de los usuarios desde su domicilio hasta la entidad de salud



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS- -2009
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

EMCALI
EICE - EBP

correspondiente cuando se deriva de la decisión del médico de EMI según la pertinencia del cuadro clínico **7. Línea de orientación médica (24 Horas):** Está dirigida a resolver inquietudes sobre salud principalmente en temas de prevención, promoción y uso de medicamentos. **8. Habitación individual por hospitalización:** Cobertura del 100% de habitaciones individuales convencionales en las clínicas de Nuestra Señora de los Remedios, Occidente, Clínica Versailles, Clínica San Fernando y Clínica de COMFENALCO Valle. Consiste en la cancelación de la diferencia resultante entre el valor que normalmente es asumido por la EPS a la que se encuentra afiliado el beneficiario en habitación compartida y el valor de la tarifa plena por habitación individual. **9. Ortodoncia funcional de los maxilares para beneficiarios entre 6 y 13 años de edad:** Cobertura económica 50%: Consistente en un subsidio del 50% del valor de la atención odontológica preventiva para estimular el crecimiento de los maxilares, el tratamiento tiene una duración de 12 meses. El presente contrato cubre tratamiento completo 12 meses para pacientes diagnosticados e iniciados en la vigencia del contrato independientemente de la fecha en que finalice el mismo. Este servicio se brinda por especialista en ortopedia funcional infantil autorizado por COMFENALCO VALLE. El pago del 50% que debe realizar el usuario se realizará por cuotas mensuales. **10 Auxilio para Prótesis Odontológica** por un valor de \$250.000.00 por persona para mayores de 50 años, por una sola vez por contrato. **11. Ortodoncia correctiva:** Para beneficiarios entre 13 y 19 años de edad. Cobertura económica 50%: Consiste en un subsidio del 50% del valor del tratamiento ortodoncia correctiva que tiene una duración hasta de 24 meses. Este servicio se brindará por especialista en ortodoncia autorizada por COMFENALCO Valle. El pago del 50% que debe asumir el usuario se realizará por cuotas mensuales. **12 Ortopedia funcional de los maxilares** para beneficiarios entre los 6 y 13 años de edad incluida cirugía de dientes. Cobertura exigida 100%: Consiste en un subsidio del 50% del valor de la atención Odontológica correctiva, brindada por un especialista en Ortodoncia Infantil. Este servicio se brindará por especialista en ortodoncia autorizada por COMFENALCO Valle. **13. Suministros de elementos ortopédicos prescritos por especialista no cubiertos por el POS según la reglamentación existente:** Cobertura económica, reconocimiento del 50% del valor a tarifa de los proveedores autorizados por COMFENALCO Valle para los elementos que se relacionan a continuación: a) fajas para: inmovilización costal, eventraciones y manejo de cicatrización posterior a quemaduras; b) Corsets para pacientes que requieran de este para estabilidad de la columna; c) Tobilleras, muñequeras y rodilleras. d) Plantillas para eventos tales como: pie plano, pie equino varo (chapín) y espolón calcáneo; e) Elementos de sostén para patología crónica como: túnel carpiano y epicondilitis. f) Medias elásticas de gradiente para enfermedad varicosa. g) férulas para manejo de mano caída, pie caído. h) Cazado Ortopédico para niños de 3 a 13 años. **PARÁGRAFO.** Para el caso numeral 13. se entiende que la entrega de un elemento no es excluyente con relación a los otros elementos que pueda necesitar cada usuario, para cada una de las vigencias del contrato. Quedan excluidos los elementos que no se especifican en este capítulo. **14. Subsidio protésico:** se cubre el 80% del valor de la prótesis prescritas por el médico no cubiertas por el POS suministrada por los proveedores autorizados por COMFENALCO Valle por una sola vez por la duración del contrato por usuario. Estos subsidios protésicos consisten en: a) cinta de Sling SPARC (suprapúbico) o TOT (transobturador) en urología; para el tratamiento de descenso de vejiga. b) Auxilio para Audifono hasta por valor de \$1.200.000.00, para un total de cuarenta y ocho (48) audífonos por contrato para el colectivo suministrado por las entidades autorizadas por COMFENALCO Valle. Hasta 18 audífonos en la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 y 30 audífonos hasta el 21 de diciembre de 2010. c) Prótesis ocular en acrílico. d) Sutura de anclaje para cirugía de ortopedia en ruptura del manguito rotador según protocolo. e) Grapas quirúrgicas gastrointestinales para cirugía de cáncer gástrico, de colon o de recto. f) Lente intraocular estándar. (No incluye el multifocal o de acomodación). El subsidio máximo cubierto por lente no superará el monto de \$256.000.00. **PARAGRAFO:** Para el caso numeral 14. se entiende que la entrega de un elemento no es excluyente con relación a los otros elementos que pueda necesitar cada usuario, para cada una

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the bottom right side of the page.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS- -2009
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA

EMCALI
EICE - EBP

de las vigencias del contrato. **15. Subsidio de medicamentos no cubiertos por el POS.** El cubrimiento será del 60%, para los medicamentos del vademécum (ver anexo No.1) hasta tres (3) fórmulas de tratamiento por individuo por el tiempo de duración del contrato; se autorizara en cada formula los medicamentos necesarios para el tratamiento medico requerido, si la enfermedad lo amerita se dará en cada formula el tratamiento de un mes, hasta tres (3) medicamentos por formula. El valor del subsidio máximo a cubrir por fórmula será de \$250.000.00. Los medicamentos se entregarán en los siguientes cuatro puntos de la ciudad: Droguería principal - Localizada en la Calle 5 No. 6- 63, de lunes a lunes de 6:00 a.m. a 7: 00pm, teléfono 8862788, Droguería Tequendama localizada en la Calle 5 No. 39-73 teléfono:5534778 de Lunes a sábado de 8:00am a 7:00 p.m., Droguería la Merced , localizada en la Avenida 3 Norte No. 49 63 de lunes a lunes de 7: 00am, a 11: 00 P.m. teléfono: 6805999. Droguería Plazas Verdes, carrera 1 N° 62A-50 de lunes a lunes 7:00 A.m. a 12:00 P.m. **16. Vacunas: a-) Varicela** Subsidio del 90%, 608 dosis para niño(a)s desde los 12 meses hasta los 13 años con el siguiente esquema: Mayores de 1 año y menores de 7 años, 1 dosis - refuerzo a los 4 años, mayores de 7 años hasta los 13 años, 2 dosis con intervalo de 2 meses , **b-) Papovavirus** Subsidio del 90%, 361 dosis para niñas de 9 a 23 años 3 dosis, esquema: 1 inicial con intervalo de 4 semanas segunda dosis y tercera dosis a los 6 meses de la primera. **c-) Influenza Adultos** subsidio del 90%, 2375 dosis, para personas mayores de 13 años, esquema: 1 dosis anual, se dará prioridad a las personas con enfermedades crónicas o con patologías de diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, enfermedades cardiacas o hepáticas. **d-) Pneumococo niños** Subsidio del 90%, 209 dosis para: Menores de 1 año, esquema: 3 dosis cada 2 meses y 1 refuerzo a los 15 meses, De 1 a 2 años: 2 dosis con intervalos de 2 meses, Mayores de 2 años: 1 dosis **e-) Pneumococo adultos** Subsidio del 90%, 209 dosis para personas mayores de 50 años, o con patologías de diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, enfermedades cardiacas o hepáticas. esquema: 1 dosis **f-) Influenza Pediátrico** Subsidio del 90%, 912 dosis, esquema: para niños mayores de 6 meses hasta los 12 años. Niños mayores 6 meses 2 dosis con intervalo de un mes; mayores de 3 años 1 dosis anual En todas las vacunas se realiza el respectivo manejo de cadena de frío y se contará con el personal requerido para la aplicación de las mismas. El suministro de las vacunas se realizarán de conformidad con el cronograma de actividades que establezca EMCALI para este efecto **17- ANTIGENO PROSTATICO:** subsidio del 100% de 57 exámenes de antígeno prostatico (PSA) para mayores de 40 años, con el personal requerido para la toma de la muestra. **18. EVALUACIONES MÉDICAS:** subsidio del 100% de 152 exámenes médicos generales para certificados de salud. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cobertura Geográfica. El servicio de asistencia domiciliaria que presta EMI, se encuentra dentro de los siguientes límites: En **Santiago de Cali.** SUR.- Cortijo: diagonal 51 hasta la carrera 52 entre calles 7 oeste y 9 oeste. Prados del Sur: hasta la calle 1 bordes de la 83, 82ª, 81 y retomando la calle 80. Jordán: sobre las carreras 93 y 94 A bis hasta la calle 2 oeste, sobre la carrera 94 C hasta la calle 1 oeste. Vía La Buitrera hasta el cruce kilómetro 7, vía Pance hasta la primera entrada del Ecoparque. NORTE.- Vía Dapa hasta la constructora Pinski, vía al aeropuerto hasta la zona franca de Palmaseca. OCCIDENTE: Aguacatal: desde la calle 9ª oeste hasta la vía castilla bordeando la avenida 12 oeste hasta llegar hasta la calle 15 oeste llegando a la avenida 11 oeste y retomando sobre la calle 11 oeste hasta retomar la avenida 12 oeste. Terrón colorado: desde la avenida 4 oeste hasta la 7ª. Oeste hasta la calle 26 (iglesia) Mortiñal: desde la calle 11ª oeste y calle 11C oeste entre carrera 24 A hasta la carrera 24 E. ORIENTE- Floralia: tienen cobertura los número pares que quedan sobre la calle 84 entre carrera 1 y 9 norte. Petecuy: hasta la calle 77 entre la carrera 1ª 12 hasta la carrera 2. Alfonso López: carrera 7c hasta la calle 86, sobre la calle 86 entre la carrera 7 y 7C, sobre la carrera 7C entre calles 86 y 84, sobre la calle 84 desde la carrera 7c y 7d subiendo hasta la calle 82. Comuneros: hasta la calle 72t entre carrera 28d y carrera 28-2. Poblado: sobre la calle 72 u desde la carrera 28d hasta la carrera 29 y desde la carrera 29 hasta la carrera 31 a sobre la calle 48. Decepaz: desde la calle 77 hasta la calle 112 desde la carrera 26 hasta la carrera 20 y desde la calle 112 hasta la carrera 27J y desde la calle 120 hasta la calle 126. Vía Candelaria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 4



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS-
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

hasta la Premolda. **PALMIRA.** Al norte desde el barrio zamorano, desde la vía férrea hasta la vía que limita con el Zanjón Zamorano. Al occidente desde la vía férrea hasta la carrera 41 tomando los barrios 20 de julio nuestra señora de Lourdes y Simón Bolívar hasta la Universidad Antonio Nariño desde ese punto hasta el cruce de la calle 31 con la vía a Cali y desde la calle 31 con carrera 41 hasta la vía férrea y desde allí hasta la penitenciaría hasta los robles sobre la vía hasta la facultad de agronomía. Al oriente desde el zanjon zamorano hasta la urbanización ciudadela comfauniòn siguiendo por la vía guayabal hasta el tanque. Devolviéndonos sobre la vía guayabal a la altura de la carrera primera hasta la calle 36, desde la calle 36 hasta los limite del barrio San José desde este punto hasta la subestación de energía desde aquí hasta los límites de la urbanización el Paraíso. Al sur desde la facultad de agronomía hasta la urbanización el paraíso. **JAMUNDI.** Perímetro urbano, vía Panamericana hasta la urbanización Terranova, vía Potrerito hasta el Club de Caza y Pesca, vía Chipaya hasta el puente del Río Chipaya. **YUMBO.** Zona Industrial Yumbo (ACOPI), área metropolitana de Yumbo, en el Sur cubriendo los barrios la Estancia, Nueva Estancia, Ciudadela Portales de Comfandi, Corvivalle, Buenos Aires (hasta la carrera 13). Occidente: Barrios San Fernando (hasta la carrera 2), Urbanización Carlos Pizarro, Bolívar (hasta la carrera 1bis), Oriente: Barrios Portales de Yumbo, Guacanda y Fray Peña. Centro: No hay cobertura en al Plaza de Mercado, ni en el barrio Jorge Eliécer y en la zona entre la carrera 1N y la carrera 3 con calles 7 a la 10. EMI brinda servicios en la ciudad de Medellín y Bogotá según zona de cobertura vigente en un límite de 47 eventos durante la vigencia del contrato a todos los afiliados. **MEDELLIN Y AREA METROPOLITANA:** (según zona de cobertura). **BOGOTA** (Según zona de cobertura INCLUIR AREAS. **En CARTAGENA** servicio para emergencias y urgencia. Igualmente se podrá a los servicios de urgencias- emergencias en Montevideo (Uruguay), Panamá City, (Panamá), Quito (Ecuador), Valencia (Venezuela). **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del objeto del contrato el número de servicios corresponde 1250 atenciones domiciliarias por mes. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un valor de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAY TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos con 0/100 M/CTE (\$3.333.509.559.00), incluido el IVA si se causare. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** 1- EMCALI pagará a COMFENALCO Valle desde el 05 de junio de 2009 hasta el 05 de diciembre de 2010 (durante diez y ocho meses) por cada mes el valor de ciento ochenta millones de pesos con 0/100 M/CTE (\$180.000.000.00) y noventa y tres millones quinientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 0/100 M/CTE (\$93.509.559.00) por diez y seis días (16), desde el 6 de diciembre de 2010 hasta el 21 de diciembre de 2010, pagos que se realizarán en la ciudad de Santiago de Cali, dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la presentación de la factura por parte de COMFENALCO VALLE quien deberá entregar la factura e informe de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes al Supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- TERMINACION DE SERVICIOS PENDIENTES:** COMFENALCO VALLE se obliga para con EMCALI, una vez terminado el contrato en un lapso tiempo de 6 meses terminar de ejecutar los servicios contratados que estén pendientes de ejecutar y que y son pagados por EMCALI EICE ESP, en las cuotas parciales. **CLAUSULA QUINTA.- LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO:** La prestación del servicio se brindara en los sitios determinados en el parágrafo primero (Cobertura geográfica de prestación de servicios) de la cláusula primera del presente contrato titulada "OBJETO". **CLAUSULA SEXTA. - MECANISMOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS.** Para acceder a los servicios descritos en la cláusula tercera denominada objeto específicamente los numerales del 1 al 7, los usuarios deberán utilizar las líneas telefónicas de EMI Nos 653 13 13 y 653 45 77. Para acceder a los demás servicios del objeto del presente contrato, los usuarios serán atendidos en las IPS autorizadas por COMFENALCO VALLE, ubicadas en la ciudad de Cali, COMFENALCO VALLE, designara una persona quien será la encargada de entregar las autorizaciones en las dependencias de CIS EMCALI en COMFENALCO VALLE. **CLAUSULA SEPTIMA.- FECHA DE INICIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** Para todos los efectos legales, la fecha de iniciación del presente contrato es la de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá un término de duración de

[Handwritten signature]
2009

[Handwritten signature]



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS-2009
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

EMCALI
EICE - ESP

diez y ocho meses (18), y dieciséis días (16) días (5 de junio de 2009 hasta el 21 de diciembre de 2010). En el evento que una de las partes decida dar por terminado el presente contrato, deberá notificar a la otra con 30 días calendario de anticipación. **CLAUSULA NOVENA .- LUGAR DONDE LAS PARTES RECIBIRAN NOTIFICACIONES:** COMFENALCO VALLE de la ciudad de Cali en la Calle 5 No. 6- 63 de la ciudad de Cali. EMCALI, en el CAM Torre Emcali piso 6 Departamento de Talento Humano de la ciudad de Cali. **CLAUSULA DECIMA .- CONDICIONES PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS:** **A) COMFENALCO VALLE** solo prestará los servicios mencionados en el objeto de este contrato a quienes expresamente hayan sido relacionados en la Base Única de afiliados, que para tal fin entregara EMCALI a COMFENALCO VALLE a la firma del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para que COMFENALCO VALLE pueda cumplir de manera efectiva el objeto de este contrato, EMCALI deberá reportar quincenalmente (entre los días 1 y 5 y 15 y 20 de cada mes las novedades de ingreso, retiro o reemplazo de los usuarios, reporte que deberá ser remitido en medio magnético acordado por el supervisor del contrato. **B)** El usuario al solicitar los servicios, deberá identificarse con la cedula de ciudadanía. Los menores de edad, al momento del ingreso al servicio deberán exhibir la tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento si es menor de 7 años. Cuando el menor de edad no cuente con documento de identidad al momento de la solicitud de atención, sus padres, el representante legal o acudiente según el caso, deberán exhibir su cedula de ciudadanía y acreditar que el menor es efectivamente beneficiario del servicio objeto del presente contrato y su relación con el trabajador o jubilado afiliado de EMCALI inscrito en la base de datos. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Para hacer uso de los beneficios de este contrato por parte de los trabajadores y jubilados afiliados y sus beneficiarios, deberán figurar registrados en la base única de afiliados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE COMFENALCO VALLE:** Se obliga para con EMCALI, en un todo de acuerdo al objeto de este contrato a: **A.** Brindar oportuna, eficiente y preferentemente los servicios estipulados en el objeto de este contrato. **B.-** A desarrollar el objeto del contrato con sus propios recursos y con autonomía técnica, directiva y de personal. En consecuencia no existirá vínculo laboral alguno con EMCALI EICE ESP y COMFENALCO VALLE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE EMCALI:** Se obliga para con COMFENALCO VALLE a: **A.** Pagar oportunamente el precio de este contrato. **B.** Brindar la colaboración necesaria para el buen desarrollo del presente contrato, orientando e informando de manera oportuna a los usuarios acerca de los requisitos y condiciones para acceder a los servicios de salud objeto de este contrato. **c.** Remitir quincenalmente la Base Única de los Afiliados que se beneficiarán del servicio objeto de la presente contratación, con el propósito de realizar la validación de derechos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. COMITÉ DE VERIFICACION DE SERVICIOS:** Las partes acuerdan constituir un comité que se denominara "Comité de verificación de servicios", el cual estará integrado por dos (2) representantes de COMFENALCO VALLE, dos (2) representantes EMCALI y un (1) representante de EMI. Dicho comité velará por el buen funcionamiento y cumplimiento del objeto contractual. El comité definirá por consenso su propio reglamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERES EN LA PRESENTE CONTRATACION:** EMCALI, declara que no existe entre la empresa como persona jurídica o sus socios como personas naturales, ningún vinculo o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con alguno de los Miembros del Consejo Directivo, con alguno de los miembros de los comités del Consejo Directivo, con los miembros de consejos regionales, con el Director Administrativo, con los Directivos y funcionarios ni con el Revisor Fiscal de COMFENALCO VALLE, que le impida celebrar la presente contratación, en acatamiento a la prohibición establecida en la Ley 21 de 1982, Artículo 23 de la Ley 789 de 2002, Artículo 47 de los Estatutos y el Código de Ética y del Buen Gobierno de COMFENALCO VALLE. **PARAGRAFO:** Si durante la ejecución del presente contrato, se encuentra por parte de COMFENALCO VALLE que EMCALI, está incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en las normas precitadas anteriormente y EMCALI no lo manifiesta durante su iniciación, se acuerda por las partes que ésta será causal de resolución inmediata del contrato o replanteamiento del mismo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS- 2009
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

EMCALI
EICE - EBP

previa investigación, aclaración y resolución del conflicto de interés por parte del Consejo Directivo de COMFENALCO VALLE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTIAS.** Una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la iniciación del mismo, COMFENALCO VALLE constituirá a favor de EMCALI EICE ESP una póliza de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual será sometida a la aprobación de la Secretaría General y que avalará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con la ley y el presente contrato le corresponde cumplir: **a)** Cumplimiento del contrato por el 20% del valor del mismo vigente por el término del contrato y 4 meses más; **b)** Prestaciones sociales por el 10% del valor del contrato vigente por el término del mismo y 3 años más; **c)** Calidad del servicio por el 20% del valor del contrato vigente por el término del mismo y 4 meses más; **d)** Responsabilidad civil para clínicas y hospitales por el termino del contrato y una año más.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN. - La supervisión para el cumplimiento de las obligaciones que EMCALI y COMFENALCO VALLE adquieren por medio de este contrato, estará a cargo de la Gerencia de Área de Gestión Humana y Administrativa, Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, cuyas atribuciones serán, entre otras las siguientes: **a)** Vigilar que COMFENALCO VALLE Ejecute el objeto del contrato en un todo. **b)** Suministrar por parte de COMFENALCO VALLE toda la información que el Supervisor solicite en lo relacionado con la prestación directa del servicio contratado. **c)** Realizar periódicamente actos de supervisión con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente contrato. **d)** Suministrar por escrito a COMFENALCO VALLE los datos e información que solicite y que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **A.** Certificados de existencia y representación legal de las partes. **B.** Propuesta para suministrar el servicio familiar en cobertura de salud para los trabajadores y jubilados afiliados de EMCALI y sus beneficiarios, presentado por COMFENALCO VALLE a EMCALI. **C.** Directorio de médicos e IPS adscritos. **D.** Listado de números de líneas telefónicas de EMI. **E.** Mecanismos de atención. **F.** Guía de información a usuarios **G.** Vademécum autorizado. **H.** Compromisos para la realización de tratamiento de ortodoncia correctiva y ortopedia maxilar. **I.** Listado de las zonas geográficas de cobertura de Bogotá, Medellín, Cartagena y de las 100 ciudades en Latinoamérica por medio de la Resolución 10192 COD 40 A - 1, del 07 DE MAYO DE 2009 de COMFENALCO VALLE DEL CAUCA con los servicios estructurados en la propuesta para las vigencias del 2009 y las del 2010.

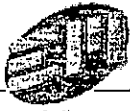
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato tales como impuestos, autenticaciones, el impuesto de timbre, etc., serán asumidos por COMFENALCO VALLE. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. -**

MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato durante su vigencia, debe realizarse de común acuerdo entre las partes y constar por escrito. **CLAUSULA VIGESIMA :** Los cambios que tenga el Plan Obligatorio de Salud POS y que entre a cubrir cualquiera de los servicios contenidos en el presente contrato, las dos instituciones deberán efectuar los cambios de común acuerdo entre las partes y constar por escrito. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. -**

TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato terminará por las siguientes causales: **a.** - Mutuo consenso expresado por escrito. **b.** - Vencimiento del término de duración. **c.** - Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **d** - Por justa causa que tenga COMFENALCO VALLE si se presentare alguna de las siguientes causales: - Incumplimiento de EMCALI de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley. - Cualquier acción u omisión de EMCALI que afecte los intereses de COMFENALCO VALLE. **e)** Por terminación del contrato con EMI. - **f)** Las demás que las normas legales dispongan. - **g.)** Por justa causa que tenga EMCALI si se presentare alguna de las siguientes causales: - Incumplimiento de COMFENALCO VALLE de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley. - Cualquier acción u omisión de COMFENALCO VALLE que afecte los intereses EMCALI. **h)** Por terminación o suspensión de la actual convención colectiva vigente, evento en el cual se podrá dar por terminado el presente contrato con previo aviso

[Handwritten signature]
2009

[Handwritten signature]



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 800-GA-PS-
CELEBRADO CON LA CAJA
DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

EMCALI
EICE - EBP

anticipado de un mes (1) sin que haya lugar a reclamaciones o indemnizaciones por ninguna de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL.** El siguiente contrato se regirá por las disposiciones comerciales, civiles y laborales que correspondan, por las leyes 142 y 143 de 1994; la ley 80 de 1993 se aplicará de manera exclusiva en cuanto se refiere a régimen de inhabilidades e incompatibilidades y a la aplicación de las cláusulas excepcionales al derecho común cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se regirán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por la Resolución No. 000374 de marzo 29 de 2006 (Estatuto de Contratación de EMCALI EICE ESP). COMFENALCO VALLE se encuentra facultada celebrar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 21 de 1982, modificada por la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y demás normas que regulan el derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.** - El presente contrato se imputará al presupuesto de EMCALI EICE ESP para la vigencia 2009 y 2010 con Disponibilidad Presupuestal para el 2009 CDP N° 20093194 por un valor de mil trescientos noventa y un millones de pesos con 0/100 M/CTE (\$1.391.000.000.00) y vigencia futura del 2010 No 20090006 del 28 de mayo de 2009, por valor de mil novecientos cuarenta y dos millones quinientos nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos con 0/100 M/CTE (\$1.942.509.559.00). En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los

EL CONTRATANTE

SUSANA CORREA BORRERO
Representante Legal

EL CONTRATISTA

MARIA CRISTINA GAVIRIA ACOSTA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE

Proyecto: Dr. Ricardo León de los Ríos García
Revisó: Abogada Elizabeth Velasco

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06363

[Handwritten signature]

13

FECHA:

Junio 9 / 09

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Fundacion Gestion & Analisis Consultores

C.C. o NIT. 900153842-6

CONCEPTO

Contrato # 015-2009

Valor \$ 25000.000 =

Personeria

SUMA A PAGAR (\$ 74.535) EN LETRAS

Setenta y cuatro mil

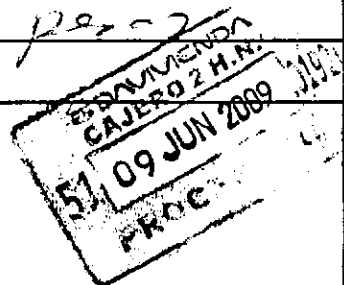
mil quinientos treinta y cinco pesos

1/1000

CODIGO CONTABLE

Tres (3) / 1000

Novena -





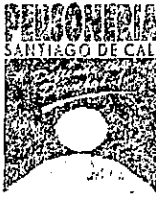
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 015
CONTRATISTA: FUNDACION GESTION Y ANALISIS
NIT. 900.153.842-6
VALOR DEL CONTRATO: \$25.000.000.00

Entre los suscritos, a saber, **MANUEL TORRES MORENO**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.697.885 expedida en Cali, Valle, quien obra en su calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, y por consiguiente en representación legal de la misma, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA**, y **JOVANNA CAMARGO GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, hábil para contratar y obligarse, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.119.823 expedida en Cali, Valle, quien actúa en nombre y representación legal de la entidad denominada "FUNDACION GESTIÓN & ANÁLISIS CONSULTORES" NIT 900.153.842-6, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali el 30 de mayo de 2007, bajo el número 1802 del libro I, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual surge del proyecto "Materialización de los Controles Estratégicos, de Gestión y Evaluación de la Personería Municipal de Santiago de Cali" conforme la necesidad consignada en la solicitud del Director Administrativo y Financiero de la Entidad quien, a su vez, ha expresado que no existe personal de planta disponible para atender el requerimiento referido, contrato que se regirá, en lo general, por las normas legales que regulan la materia en contratación (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen) y sus cláusulas excepcionales, las cuales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente, así como las demás normas que desarrollen ese estatuto y las especiales que existan o se dicten sobre los contratos específicos, la normatividad civil y comercial aplicable y, en lo especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios mediante el apoyo y acompañamiento a **LA PERSONERÍA** en la realización del estudio de clima organizacional, bajo la directriz de la Alta Dirección y el concurso de todos los servidores públicos de la Entidad. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LA CONTRATISTA** se obliga a: a) Brindar apoyo en las actividades realizadas por **LA PERSONERÍA** en lo relativo al diagnóstico global y por procesos del clima organizacional. b) Brindar el apoyo que sea necesario para la realización del estudio comparativo del clima laboral de los años 2006 y 2009, como parte del seguimiento e insumo principal para los planes de mejoramiento institucional. c) Apoyar la elaboración del Plan Estratégico de Talento Humano y brindar acompañamiento a los procesos de difusión, implementación y seguimiento de sus componentes. Los servicios a que se obliga **LA CONTRATISTA** se prestarán desde el inicio mismo del proyecto a través de los procesos de planeación, socialización, diagnóstico, difusión y asesoría a la Alta Dirección, respecto al clima organizacional. d) Guardar la reserva y sigilo frente a terceros, absteniéndose de dar a conocer asuntos propios de **LA**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. **015**
CONTRATISTA: FUNDACION GESTIÓN Y ANÁLISIS
NIT. 900.153.842-6
VALOR DEL CONTRATO: \$25.000.000.00

PERSONERIA y/o de los resultados de su gestión contractual. e) Informar de manera inmediata cualquier situación o circunstancia, interna o externa, que pudiera impedir, obstaculizar o retardar la ejecución del contrato; f) Vincular por su cuenta y riesgo para la ejecución de las obligaciones contractuales, al menos a cuatro (4) personas con los siguientes roles: A) Un (1) director del proyecto, responsable de la dirección, planeación, suministro legal de información y formulación de las directrices generales y específicas del proyecto; B) Un (1) psicólogo, responsable del diseño, aplicación y diagnóstico de la encuesta de clima organizacional, análisis comparativo año 2006 y 2009, recomendar y orientar a la Alta Dirección en los planes de mejoramiento; C) Dos (2) profesionales de apoyo, responsables de levantar la información, apoyo logístico y técnico para la correcta y excelente prestación de los servicios contratados, a lo largo del proyecto. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos legales, forma parte integral del presente contrato la propuesta económica presentada mediante oficio del cuatro (4) de marzo de 2009. **OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL.** Corresponde a **LA PERSONERIA:** a) Conformar un equipo multidisciplinario con funcionarios de planta de la Entidad, quienes tendrán la responsabilidad de liderar el proyecto de estudio al clima organizacional e interactuar permanente y armónicamente con **LA CONTRATISTA** para el éxito del proyecto. b) Suministrar la información y colaboración que requiera **LA CONTRATISTA** para el debido, correcto y oportuno cumplimiento del contrato, y pagar a esta la correspondiente contraprestación económica, en el monto y oportunidades establecidas en el presente contrato. **TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La Personería Municipal de Santiago de Cali, cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro Nro. 21020227 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 2413 de 3 de junio de 2009, para la vigencia fiscal de 2009. **PARAGRAFO:** Los pagos atinentes al presente contrato se subordinarán a las apropiaciones presupuestales y al PAC respectivos. **CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato, para todos los efectos, es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00).** **QUINTA: FORMA DE PAGO.** **LA PERSONERIA** pagará a **LA CONTRATISTA**, el monto del presente contrato, de la siguiente manera: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, es decir, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOSMIL PESOS (\$12.500.000,00), a título de pago anticipado, una vez suscrito y legalizado; TREINTA POR CIENTO (30%) de su valor, es decir la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOSMIL PESOS (\$7.500.000,00), a la entrega del informe parcial y socialización de los resultados de la encuesta aplicada; y, VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor, es decir la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), a la entrega del informe final recibido a satisfacción por la Alta Dirección, previo concepto favorable del interventor. **SEXTA: DURACION DEL**



15

015

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 015
CONTRATISTA: FUNDACION GESTION Y ANALISIS
NIT. 900.153.842-6
VALOR DEL CONTRATO: \$25.000.000.00

CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, que se contarán a partir de la fecha de su perfeccionamiento, previa aprobación de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones y de la presentación de los demás documentos legal y reglamentariamente exigibles para este tipo de contratos.

SEPTIMA. GARANTÍA. LA CONTRATISTA otorgará a favor de LA PERSONERIA una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, en armonía con el art. 16 del D. 313 de 1994, que amparará los riesgos de 1. **CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato por el 10% del valor total del contrato, por el término de su duración y tres (3) meses más. 2. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**, por monto equivalente al 5% del valor total del contrato, por el término de su duración y tres (3) años más. La póliza a que se refiere la presente cláusula deberá ser aprobada por el representante legal de LA PERSONERÍA o por el funcionario expresamente delegado para ello.

OCTAVA. AFILIACION DEL PERSONAL DE LA CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 del 95, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, decreto número 2800 de 2003 y Decretos 2170 y 510 de 2002 y 2003 respectivamente, y demás normas vigentes sobre la materia, LA CONTRATISTA deberá acreditar ante LA PERSONERÍA, el hecho de haber afiliado a todas las personas vinculadas a la ejecución del presente contrato al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, obligación que subsistirá hasta cuando el contrato sea debidamente liquidado. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula será causal de terminación unilateral del contrato, por parte de LA PERSONERÍA, sin necesidad de requerimiento de ninguna índole y sin que ello genere a cargo de LA PERSONERÍA obligación indemnizatoria.

NOVENA: DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de las partes.

PARAGRAFO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA PERSONERIA y LA CONTRATISTA o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, por lo tanto no se podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por tal concepto, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen y son parte integral de este contrato los siguientes documentos: 1. Justificación y solicitud de contratación suscrita por el Director Financiero y



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 015
CONTRATISTA: FUNDACION GESTIÓN Y ANÁLISIS
NIT. 900.153.842-6
VALOR DEL CONTRATO: \$25.000.000.00

Administrativo; 2. Certificación de que no existe personal disponible para ejecutar el objeto del presente contrato, suscrito por la Dirección Financiera y Administrativa; 3. Propuesta u oferta de **LA CONTRATISTA**. 4. Certificado Disponibilidad Presupuestal Nro. 2413 expedida el 3 de junio de 2009. 5. Copias del NIT de **LA CONTRATISTA** y cédula de ciudadanía de su representante legal, certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República; 6. Copia de la afiliación y constancia de pago de EPS, ARP y PENSION de los trabajadores vinculados por **LA CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ratifica con la suscripción de este contrato, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que le impida contratar con entidades públicas, conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y CESIÓN DEL CONTRATO.** **LA PERSONERÍA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en las condiciones señaladas en los artículos y 18 de la Ley 80 de 1993 por las causales de incumplimiento y falencias dispuestas en este contrato, o en el evento de que se llegare a comprobar el incumplimiento y falencias dispuestas en este contrato, o en el evento de que se llegare a comprobar el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Ley 828 del 10 de julio de 2003). Queda prohibido a **LA CONTRATISTA** ceder parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, salvo que medie la expresa autorización para ello, de parte de **LA PERSONERIA**. **DÉCIMO TERCERA: COSTOS DEL CONTRATO, PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los gastos que genere el perfeccionamiento de este contrato, el cual se perfecciona con la firma de las partes y la expedición de la garantía con aseguradoras, previa reserva presupuestal, correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA** de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los cuales, si es del caso, serán descontados por pago que se efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley deba realizar **LA CONTRATISTA**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual y lugar de prestación del servicio será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por **LA CONTRATISTA** en la Avenida 3 Norte Nro. 8 N 24, Edificio Centenario I, Oficina 605, teléfono 3127792165, Santiago de Cali. Por **LA PERSONERIA** en el piso 13 del CAM, Torre Alcaldía. **DECIMO CUARTA: VEEDURIA Y SUPERVISIÓN Y CONTROL:** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en armonía con el Decreto 2170 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y las demás leyes y decretos que las complementen, modifiquen y/o reglamenten; la coordinación y control del mismo



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 015
CONTRATISTA: FUNDACION GESTIÓN Y ANÁLISIS
NIT. 900.153.842-6
VALOR DEL CONTRATO: \$25.000.000.00

correrán por parte del Director Financiero y Administrativo de **LA PERSONERÍA**, quien para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que **LA CONTRATISTA** cumpla con los requisitos para contratar y las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Elaborar acta de inicio y pactar cronograma de actividades e informar de inmediato y por escrito al representante legal de **LA PERSONERÍA**, respecto de las eventuales demoras y/o incumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de **LA CONTRATISTA**; Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deba realizar. **4.** Recibir a entera satisfacción y proceder con la liquidación del contrato, de común acuerdo con **LA CONTRATISTA**. **5.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se regirá por lo estipulado en el Capítulo VI, artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y las demás leyes y decretos que las complementen, modifiquen y/o reglamenten. **DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, ante todo, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tales efectos. **DÉCIMO SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el correspondiente registro presupuestal; para su ejecución se requiere además la aprobación de la garantía y la publicación del contrato en la Gaceta Oficial del municipio de Santiago de Cali. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor, en Santiago de Cali, a ~~5 JUN 2009~~

MANUEL TORRES MORENO
Personero Municipal

JOVANNA CAMARGO GONZALEZ
Representante legal CONTRATISTA

Proyectó y elaboró: T.AYALA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06364

6

FECHA:

Junio 09-09

CODIGO DE INGRESO:

022

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ASOCIACION DE SERVIDORES

C.C. o NIT.

802794788-6

CONCEPTO

Contribucion de Asociacion por la sede de la asociacion
450,000,000,000 y el cargo de la sede de la asociacion
de uso publico de la sede de la asociacion publico.
de la sede de la asociacion publico de la sede de la asociacion
Valor: \$ 161.700.000,00 =

SUMA A PAGAR (\$ 161.700.000,00), EN LETRAS

161.700.000,00

Seiscientos sesenta y uno mil setecientos mil pesos

CODIGO CONTABLE

4 1000

1000

19

CONFIRMA: ASOSANTA ELENA

República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y MANEJO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE GALERÍA - GALERÍA SANTA ELENA

Entre los suscritos a saber: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre (Valle), quien obra como Representante Legal del Municipio de Santiago de Cali, en su calidad de Alcalde, debidamente posesionado mediante el Acta No. 01 de Enero 1 de 2008 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, legalmente facultado por la ley 50 de 1993 y quien para los efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO y por la otra la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE "MERCADO DE SANTA ELENA - "ASOSANTA ELENA", con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0245 de Julio 29 de 1994, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y Nit # 800254288-6, Representada por el señor BLADIMIR ORTIZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.351 expedida en Cali (V.), según obra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, el que se denominará LA ASOCIACIÓN, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades publicas con la participación de los particulares podrán asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo. SEGUNDA: Que la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. TERCERA: Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Municipio es una entidad territorial de la división político administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras, esta dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes. CUARTA: Que en plan de desarrollo 2008-2011 "para vivir la vida dignamente" el Municipio de Santiago de Cali, dejó consignado en el Macroproyecto "sostenibilidad ambiental y productiva" objetivos orientados a promover la seguridad alimentaria, y adoptar una política pública de seguridad alimentaria, dentro del Macroproyecto "cadenas productivas: la unión hace la fuerza". QUINTA: Que en el documento CONPES 113 de marzo 31 de 2008, el cual constituye la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), establece que las "entidades territoriales fomentarán la creación de redes de seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de incidir en el acceso y en los precios de los alimentos. Para esto, es preciso crear sistemas de abastecimiento que encadenen la producción con la demanda. De igual manera, las redes





MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

deberán tener en cuenta los programas de alimentación y nutrición que ofrezca el Estado". **SEXTA:** Que el Acuerdo de Concejo Municipal 069 de 2000 "Por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Santiago de Cali" en su capítulo IV intitulado "Del Sistema del Espacio Público" específicamente en el literal b numeral 2º del artículo 118 existe el componente de espacio público consistente en elementos construidos a escala urbana y comunal referido a las plazas de mercado. **SEPTIMA.** Que en capítulo V, del mencionado acuerdo municipal "Del sistema de Equipamientos" concebido como el "conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos de servicios sociales.....y prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios municipales básicos", en el numeral 7º del artículo 158 se establece el "Equipamiento para Abastecimiento de Alimentos" consistente en plazas de mercado, centros de acopio minorista y centros de acopio semi-mayorista. **OCTAVA.** Que la Ley 11 de 1986 y el Código de Régimen Municipal (Decreto Nacional 1333 de 1986) en sus artículos 375 y 378, al igual que la Ley 136 de 1994 en su artículo 141, fomentan la participación comunitaria y permiten que las Asociaciones de Usuarios, constituidas con arreglo a la Ley y sin ánimo de lucro, puedan vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de estos. **NOVENA.** Que dichas Asociaciones pueden celebrar con los Municipios y sus Entidades Descentralizadas los convenios para asumir el cumplimiento o ejecución de tales funciones. **DECIMA.** Que las plazas de mercado tradicionalmente han sido el sitio de encuentro entre vecinos, conservando una memoria cultural alimentaria, rica en tradiciones locales y regionales, base para fortalecer la identidad y la pertenencia en una ciudad plural e incluyente. Hoy, se constituyen en espacios populares para intercambiar sabiduría tradicional, fomentar prácticas culturales, incrementar el sentido de pertenencia de comerciantes y vecinos y garantizar la seguridad alimentaria con nutrición a precio justo; **DECIMA PRIMERA.** Que las plazas de mercado, son un servicio público que se presta en un espacio, igualmente, público a la luz del Numeral 7 del artículo 313 Constitucional, concordante con el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 así "Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes". **DECIMA SEGUNDA.** Que la misión de las Plazas de Mercado consiste en suministrar los productos básicos de consumo doméstico, con garantía de la libre competencia, para satisfacer las necesidades de todas y cada una de las familias que integran la comunidad caleña, en condiciones óptimas de calidad, costos, accesibilidad, oportunidad e inocuidad, con respeto de las normas sanitarias y ambientales, y de la identidad cultural, y cumpliendo el objetivo de brindar a la ciudadanía, la seguridad alimentaria. **DECIMA TERCERA.**



República de Colombia



Santiago de Cali

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Que de conformidad con la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" el servicio público que prestan las plazas de mercado no se concibe como un servicio público domiciliario que deba ser prestado por las empresas de servicio públicos domiciliarios cualquiera sea su naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 39 de la mencionada ley. **DECIMA CUARTA.** Que las Asociaciones de usuarios de las plazas de mercado son las personas más calificadas por el conocimiento de la operatividad de las galerías para encargarse de su manejo y administración. **DECIMA QUINTA.** Que el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Por medio del presente convenio las partes se asocian con el fin de garantizar el suministro de los productos básicos de consumo doméstico para satisfacer las necesidades de todas y cada una de las familias que integran la comunidad caleña, en condiciones óptimas de calidad, costos, accesibilidad, oportunidad e inocuidad. **SEGUNDA: OBLIGACIONES 1.- DEL MUNICIPIO** a.- El Municipio entrega en el presente convenio a la Asociación, la administración, uso, mantenimiento y manejo autónomo del espacio público que comprende la Galería Santa Elena, delimitado en la Escritura Publica No. 7.218 del 29 de diciembre de 1967 otorgada ante la Notaria Segunda dentro de los linderos que a continuación se determinan: NORTE: Con terrenos de propiedad de Argemiro Aguirre; ORIENTE: Con terrenos pertenecientes a los Ferrocarriles Nacionales, vía Cali - Popayan; OCCIDENTE: Con Calle 18; SUR: Con Carrera 32 A. En virtud de lo acordado, la Entidad concedente entrega a la Asociación los bienes que se relacionan en el inventario y plano anexo en el que se establecen las áreas a entregar y aquellas que El Municipio se reserva para el cumplimiento de sus funciones de interventoría. b.- Ejercer el control integral del convenio en especial lo concerniente al abastecimiento alimentario en las condiciones establecidas en la clausula primera del presente convenio y la regulación de precios. c. verificar que la Asociación cumpla con todas y cada una de las obligaciones que contrae en el presente convenio. d.- Invertir los valores recibidos por concepto del convenio en los programas de inversión aprobados por el Municipio que mejoren la prestación del servicio, conforme a lo previsto en el parágrafo II de la cláusula quinta del convenio. e.- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la firma del presente convenio. f.- Realizar los trabajos necesarios que permitan medir en forma independiente el consumo de los servicios de agua, luz y teléfono que en forma exclusiva se realice en la Galerías entregadas en convenio. g.- Rehabilitar las Plazas de Mercado dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo del Municipio y del Plan de Ordenamiento Territorial, de la vigencia, a la firma del convenio, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la Ciudad 2.- **DE LA ASOCIACIÓN** a.- Capacitar a los comerciantes vivanderos y a sus Directivos en el manejo y administración de las



2



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Galerías, para asumir eficientemente la convenio otorgada. b.- Cumplir con todas las normas sanitarias, de tránsito, servicios públicos y demás aplicables a la prestación del servicio público de mercado. c.- Cancelar a las empresas de servicios públicos los valores mensuales que correspondan a los servicios de teléfono, acueducto, alcantarillado, energía y aseo interno. d.- Velar por la conservación del inmueble, mantenerlo aseado y cumplir con las prescripciones establecidas en el Reglamento Interno, en el de higiene y en las demás normas establecidas por la Secretaría de Salud Pública Municipal. e.- Conservar el espacio público para la destinación y uso para el cual les fue entregado en convenio. f.- Devolver el espacio público en buen estado a la terminación del presente convenio con las mejoras y anexidades plantadas. g.- Efectuar un correcto manejo de los desechos que internamente se generen conforme a las normas definidas en el Estatuto de Aseo Público para ese efecto. h.- Establecer tarifas de adjudicación de cada puesto, local ó negocio teniendo en cuenta que estas cubran los gastos de operaciones del servicio, evitando establecer privilegios y discriminaciones injustificadas, absteniéndose de toda práctica que genere competencia desleal o de restricción en forma indebida de la competencia y de acuerdo a estudios bien sustentados, atendiendo a la correcta destinación de acuerdo a área y utilización del espacio. i.- Cumplir y hacer cumplir a sus adjudicatarios y dependientes el Reglamento Interno de las Galerías. j.- Permitir la inspección y exhibición de los libros y demás documentos contables y administrativos cuando sean requeridos por el Municipio, que estén directamente relacionados con el objeto del convenio y presentar informes cuando éste lo solicite, en ejercicio del control y vigilancia de la debida ejecución del convenio de participación comunitaria de convenio. k.- Exigir la calidad de Adjudicatario como requisito para ser afiliado a la Asociación l.- Adecuar los Estatutos de la Asociación y el Reglamento Interno, a los objetivos y obligaciones señaladas en este convenio. **TERCERA: TÉRMINO.-** El término de duración del presente convenio será de tres (03) años y contados a partir de su legalización, pudiendo prorrogarse por términos iguales, previo acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si La Asociación está interesada en la prórroga del convenio, deberá manifestarlo por escrito con una antelación de tres (03) meses al vencimiento del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si La Asociación presenta debidamente sustentadas las inversiones que requieran en su ejecución un mayor plazo al pactado, se revisará de común acuerdo el término del convenio. **PARAGRAFO TERCERO:** Con la suscripción del presente convenio la Asociación manifiesta expresamente que desconoce todo acuerdo que en el mismo sentido haya suscrito con Emsirva en liquidación y por lo mismo declara que todas las obligaciones que emanen de la administración, uso, mantenimiento y manejo autónomo del espacio público que comprende la Galería Santa Elena se contraen exclusivamente con el Municipio de Santiago de Cali. **CUARTA: VALOR FISCAL.-** Para todos los efectos fiscales se estima como valor del presente convenio la suma de CIENTO



af



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$161.208.000.00), equivalentes a una suma mensual de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$4.478.000.00), correspondientes al ingreso estimado por concepto de derechos de la administración que recibe El Municipio en el desarrollo de éste convenio.

PARAGRAFO UNICO: La suma mensual se incrementará cada anualidad en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor IPC de la vigencia anterior, certificado por el DANE.

PARAGRAFO ÚNICO: QUINTA: FORMA DE PAGO.- La Asociación entregará al Municipio como valor mensual del convenio de participación comunitaria de administración la suma resultante de aplicar el 10% del valor del salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado de área realmente ocupada por los vivanderos, comerciantes o concesionarios. En el evento de incremento en el área, se calculará el ajuste resultante del valor promedio trimestral. Este pago se hará por mes vencido.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes del derecho de uso administrativo por parte de los vivanderos se invertirán, durante la vigencia del convenio, en un porcentaje equivalente al 100% en programas de mejoramiento de las Plazas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con los recursos provenientes del pago del derecho de uso administrativo por parte de los vivanderos, se constituirá un Fondo de Inversiones, que deberá ser depositado en una Entidad Bancaria, en una cuenta conjunta a nombre del Municipio y la Asociación, cuyo destino estará supeditado a la preparación de un proyecto por parte de la Asociación quien contratará la obra, la cual estará sujeta a la interventoría y aprobación del Municipio.

SEXTA: MEJORAS Y ANEXIDADES.- La Asociación acepta que todas las mejoras y anexidades, que de acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda sean levantadas de sus propias expensas, quedarán al vencimiento del término del presente convenio de la exclusiva propiedad del Municipio, sin que ésta deba reconocer por ellas valor alguno.

SEPTIMA.- COMISIÓN.: El Municipio creará una Comisión conformada por la dependencia que auspicie el Desarrollo y la Competitividad del Municipio de Santiago de Cali, y La Asociación, liderado por dicha dependencia, con el fin de optimizar el servicio público Plazas de Mercado y recuperar los entornos.

OCTAVA: El Municipio podrá mediante acto administrativo debidamente motivado disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: I.)- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran ó la situación de orden público lo imponga. II.)- Por disolución de la persona jurídica de la Asociación. III.) Por declaración de quiebra de la Asociación. IV.) Por cesación de pagos, concurso de acreedores ó embargos judiciales de la Asociación, que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio (Ley 80 de 1993, artículo 17). V.) En el evento en que el Consejo de Estado en segunda instancia en proceso constitucional de acción popular, radicación 2005-02562 sección primera, determine que las plazas de mercado son bienes fiscales y que lo mismo pertenecen a EMSIRVA en liquidación, se dará por terminado de común



Q



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

acuerdo el presente convenio de asociación y se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre. **NOVENA: AUTORIZACION PARA EFECTUAR REFORMAS.**- La Asociación puede llevar a cabo cualquier reforma en el espacio objeto del convenio. Las reparaciones menores locativas no requerirán autorización previa del Municipio, únicamente las que afecten la estructura, diseño y destinación de las Galerías. **DECIMA: PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Los impuestos, tasas y contribuciones que puedan derivarse de la convenio o actividad comercial a ejercer por parte de los vivanderos, serán de su exclusiva responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Asociación declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con al aceptación del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad prevista en los artículos de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El convenio solo podrá ser cedido previo visto bueno y por escrito del Municipio. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.**- El Municipio mediante acto administrativo motivado, dará por terminado anticipadamente el convenio, cuando la Asociación por acciones u omisiones imputables a título de dolo o culpa, según lo dispone el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, incurra en la causal cualificada de incumplimiento de obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la oportuna ejecución del objeto contratado y evidencia que pueden conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO.**- La caducidad será declarada por el Municipio, mediante resolución motivada en la cual se expresarán las razones que la originaron, ordenando en la misma hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. La resolución se notificará en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo. El procedimiento, notificaciones, recursos y ejecutorias se adelantarán conforme a lo establecido en dicha norma. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En firme la resolución que declara la caducidad, se ordenará inmediatamente la liquidación del convenio, en el estado en que se encuentre, y se tomarán, en sus efectos, las medidas administrativas a que hubiere lugar. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION UNILATERAL.**- Si durante la ejecución del convenio se presentaren motivos que hicieren imprescindible la interpretación de sus estipulaciones o documentos contractuales, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, agotando los siguientes pasos: a) Citará a la Asociación y le expondrá su criterio sobre los aspectos jurídicos o técnicos, de confusión o claridad, que ameritan un mejor desenvolvimiento, desarrollo o cumplimiento del convenio; de los resultados de la reunión se levantará la correspondiente acta. B) Si surgieren discrepancias y no se lograre acuerdo, la entidad contratante, mediante acto motivado, interpretará las cláusulas objeto de la diferencia para evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**- Si durante la ejecución del convenio resultare



29



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

necesario introducir variaciones al objeto convenido, para evitar su paralización o la afectación grave del servicio público pretendido a satisfacer con el mismo, y si no se produjere acuerdo previo entre las partes contratantes, se dispondrá por la entidad, mediante resolución motivada, su modificación. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL.**- Si durante la ejecución del objeto convenido se presentare alguna de las eventualidades sobrevinientes que establece la ley como motivo de terminación anticipada del convenio, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto General de Contratación. **DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.**- El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio por parte de la Asociación, dará derecho al Municipio a hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria en cuantía del 20% del valor del convenio, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad administrativa y de las acciones legales que puedan derivarse del incumplimiento. **DECIMA OCTAVA: AMPARO DE LOS RIESGOS.**- De conformidad con el decreto 4828 de 2008, la Asociación para garantizar el a. cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente convenio y el pago de la cláusula penal que por su incumplimiento se le llegará a imponer, deberá constituir una póliza de seguros equivalente al 20% del valor estipulado en la cláusula cuarta como precio del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) meses más, b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales equivalente al 5% del valor del convenio y deberá extenderse por el plazo del mismo y tres años más. c. Calidad del servicio equivalente al 20% del valor estipulado en la cláusula cuarta como precio del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) meses más. d. Responsabilidad extracontractual equivalente al 5% del valor del convenio y deberá extenderse por el plazo del mismo y dos años más. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** La Asociación se obliga con el Municipio, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- El Municipio y La Asociación se comprometen a dirimir los conflictos que puedan surgir en el desarrollo del presente convenio de asociación, que no se puedan conciliar con el acuerdo de las partes, recurriendo al juez natural. **VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.**- Todos los gastos de legalización que implique el presente convenio, tales como el pago de impuestos de timbre, publicación, autenticación de firmas, etc., serán de cuenta exclusiva de la Asociación. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA.**- El Municipio designará un Interventor para el control y vigilancia de la debida ejecución de éste convenio. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.**- El presente convenio sólo requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.**- Para proceder a la ejecución del presente convenio se requiere la aprobación de la garantía única. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.**-



91



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Publíquese en la gaceta oficial, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago por parte de la Asociación. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio. En el evento en que la Asociación no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN CONCERTADA.** Ante La ocurrencia de una cualquiera de las causales de terminación (normal o anticipada), se procederá a su liquidación en el estado en que se encuentre, la cual se realizará dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de dicha terminación. **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO-** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan tener como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali. Dado en Santiago de Cali, a los **UNO (1)** días del mes de Mayo de dos mil nueve (2009).

EL MUNICIPIO:


JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

POR LA ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA -- "ASOSANTA ELENA"


BLADIMIR ORTIZ OSORIO
Representante Legal





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

4131.1.10- 0410

Santiago de Cali, junio 04 de 2009

OFICINA DE COMUNICACIONES

Alcaldía de Santiago de Cali
L.C

ASUNTO: RESOLUCIÓN SANEAMIENTO CONTABLE

Para su conocimiento y respectiva publicación remito copia de las Resoluciones Motivadas del Programa de Saneamiento Contable que a continuación relaciono:

- Resolución No. 02⁹³ de 04 de Junio de 2009- 16 PREDIOS Saneamiento.
- Resolución No. 02⁹⁴ de 04 de Junio de 2009- 03 PREDIOS Saneamiento.

Para un total de 2 Resolución (es) 19 predios de **VIVIENDA** para Saneamiento Contable al 04 de junio de 2009 y publicadas en el Boletín No. _____ del _____ de junio de 2009 en la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Atentamente,


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector
Impuestos y Rentas Municipales

Proyecto: Andrea Ortiz
Revisó: Fulvio Leonardo Soto R.

Firma manuscrita
Jun 8/09
Bolet 107



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00293 - 04 JUN 2009

23

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2.001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2.006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2.005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2.006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1.993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2.003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E-00293-

04 JUN 2009

24

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades publicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduría General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de sus predios, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali – Secretaia de Vivienda Social, inscritos catastralmente a nombre de – Secretaia de Vivienda Social



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° E-00293 - 04 JUN 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali, viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali –, que a continuación se relacionan

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR \$	PROGRAMA
1	501135	F052600160001	SEC DE VIVIENDA	2009	27.300	PRADOS DEL S
2	291452	V041100020001	MUNICALI	2008-2009	36.500	PUEBLO JOVEN
3	291452	V042100100001	MUNICALI	2006-2009	70.300	PUEBLO JOVEN
4	291452	V042700160001	MUNICALI	2002-2009	184.800	PUEBLO JOVEN
5	110781	N006800110001	INVICALI	2009	25.400	EL RETIRO
6	110781	N006200100001	INVICALI	2007-2009	87.800	EL RETIRO
7	129375	N022600180001	INVICALI	2009	16.000	EL RETIRO
8	120256	H020800030001	INVICALI	2006-2009	181.800	EL VERGEL
9	486441	O000800130001	MUNICALI	2008-2009	35.100	DESEPAZ
10	481529	O004200230001	MUNICALI	2007-2009	100.800	DESEPAZ
11	39239	E092100090001	MUNICALI	2000-2009	1.268.600	QUIROGA
12	486441	O000800130001	MUNICALI	2008-2009	35.100	DESEPAZ
13	576963	P005400030001	MUNICALI	2009	21.500	POTRERO GRA
14	72711	E015300120001	INVICALI	2007-2009	389.100	NAVARRO
15	586912	B089400020001	MUNICALI	2009	17.900	BELLAVISTA
16	63292	E086300120001	MUNICALI	2009	69.500	EDUARDO S
				TOTAL	2.567.500	



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° ~~00293~~ - 04 JUN 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de del año

Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales

Proyecto y preparo: Adriana Paola Peña González – Administradora de Empresas-Contratista S V S
Aprobo: Econ Richard Murillo – Contratista Secretaria de Vivienda Social de Santiago de Cali.
Aprobo: Liliana Arango Tovar, Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Vo.Bo. Abg. Guillermo Lozano, Contratista Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo . Andrea Ortiz A. Abogada Subdirección de impuestos y Rentas Municipales



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 1-00294-

04 JUN 2009

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA
CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

El SUBDIRECTOR DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en el Acuerdo Municipal 0219 de Diciembre 20 de 2007, Decretos Municipales 0982 de Diciembre 31 de 2007, 411.20.0012 de Enero 2 de 2008 y.

CONSIDERANDO

Que el proceso de saneamiento contable señalado en la Ley 716 de 2001 y sus decretos reglamentarios como también normas contables expedidas con fundamento en esta Ley.

Que mediante sentencia C- 457/08 de junio 07 de 2006 la honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 79 de la ley 998 de 2005 que prorrogaba hasta diciembre 31 de 2006, el proceso de saneamiento contable, por infringir el principio de unidad de materia establecido en el artículo 158 de la Constitución Nacional.

Que los artículos 209 y 269 de la carta política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que el artículo 3 de la Ley 87 de 1993, establece que el sistema de control interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de plantación y operaciones de la respectiva entidad.

Que el artículo 7 del decreto 1914 de 2003 señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información confiable y oportuna.

Que es necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura de autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos del modelo Standard de control interno adoptado mediante el decreto 1599 de 2005.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de impuestos y rentas municipales continuará depurando la información contable como actividad



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00294 - 04 JUN 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

permanente, de suerte que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes reflejen la realidad financiera, económica y social.

Que para tal efecto esta subdirección en armonía con las demás entidades publicas comprometidas en la depuración contable, aplicaran el modelo estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, señalado en la resolución N° 119 de abril 27 de 2.006 proferida por la Contaduria General de la Nación, como instrumento idóneo que produzca información razonable y oportuna.

Que para ello se hace necesario aplicar procedimientos en implementar mecanismos para que la depuración contable que se lleve a cabo por esta Subdirección, tienda a determinar la existencia real de bienes, derechos, y obligaciones que afectan el patrimonio público.

Que los tributos son del orden Municipal y se recaudan como rentas de los mismos Municipios, constituyéndose en sus ingresos corrientes u ordinarios, los cuales se recaudan de manera regular y constante, engrosando el presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Que el Municipio de Cali, como entidad territorial autónoma es sujeto activo de la relación tributaria, a quien la ley atribuye la facultad de administrar y percibir el impuesto.

Que el artículo 83 de la Resolución 2555 de 1988, consagra por regla general que todos los bienes inmuebles son gravables con el Impuesto Predial, salvo los exentos por Leyes o Acuerdos Municipales.

Que previo estudio de Títulos, Certificados de Tradición, Escrituras y consulta en el Sistema de Información Catastral, SICATWEB por parte de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, los cuales soportan créditos en su contra por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Que hecho el análisis por parte del Grupo de Saneamiento Contable de la Secretaria de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, dentro de sus predios, se han identificado inmuebles de propiedad del Municipio Santiago de Cali -Municipio de Santiago de Cali, inscritos catastralmente a nombre de - Municipio de Santiago de Cali, los cuales tiene conexión , bloqueando el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 00294 - 0000000000

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

saneamiento de los predios activos vigencia 2008-2009, por lo cual se emite la resolución de saneamiento de los predios inactivos vigencia anterior

Que conforme al Artículo 170 del Decreto 1333 de 1.986, los bienes de los Municipios no pueden ser gravados con Impuestos Directos Nacionales, Departamentales o Municipales, sin embargo, el Municipio de Santiago de Cali viene incluyendo desde vigencias anteriores, como hechos generadores del Impuesto Predial Unificado, dentro de las finanzas y el presupuesto los predios de su propiedad.

Que ante la circunstancia anterior, se hace necesario descargar de la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, los créditos que por concepto de Impuesto Predial vienen causándose sobre los predios de propiedad del Ente Territorial

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Descargar de la contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, las cuentas corrientes que por concepto de Impuesto Predial Unificado, viene imputándose a los predios del Municipio de Santiago de Cali -- que a continuación se relaciona:

N°	N° MATRICULA	N° PREDIO	ENTIDAD	VIGENCIA HASTA	VALOR A CASTIGAR \$	PROGRAMA
1	478303	0007300210000	MUNICALI	2007	160.200	DESEPAZ
2	486287	0000700250000	MUNICALI	2002-2007	1.178.000	DESEPAZ
3	478310	0007300140000	MUNICALI	2007	160.200	DESEPAZ
				TOTAL	1.498.400	

PARÁGRAFO 1: El retiro de la base de datos de dichos valores por concepto del Impuesto Predial Unificado, se aplicará *desde vigencias anteriores, y no podrán para vigencias futuras incluirse dentro de las Finanzas Públicas*, como hechos generadores de dicho impuesto, *mientras sigan siendo de propiedad del Municipio de Santiago de Cali.*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN N° 01-979-91 - 01/09/2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DESCARGAR DE LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUENTAS CORRIENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución a la Contaduría General del Municipio, para que se lleve a cabo el ajuste en la Contabilidad del Municipio de Santiago de Cali, por concepto de esta renta.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución al Grupo de Cuenta Corriente de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, del Área de Predial Unificado, para el correspondiente ajuste.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral de la presente Resolución, la relación de predios y demás documentos que para tal fin fueron consultados y analizados por parte de la Subdirección de Impuestos, rentas y Catastro Municipal del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los _____ días del mes de _____ del año

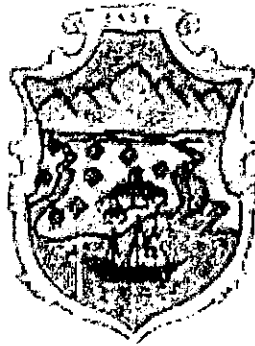
Dos mil nueve (2009).


FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales

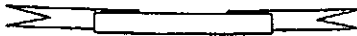
Proyecto y preparo: Adm. Adriana Paola Peña González -Contratista Saneamiento Predial S.V.S.
Aprobó. Econ. Richard Murillo - Contratista Secretaria de Vivienda Social de Santiago de Cali.
Aprobó. Liliana Araujo Tovar, Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y Regularización de Predios
Vo.Bo. Abg. Guillermo Lozano, Contratista Secretaria de Vivienda Social
Vo Bo. Andrea Ortiz A. Abogada Subdirección de impuestos y Rentas Municipales




Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0766 ✓ DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE
UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR
ALCALDE.** 



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0266 DE 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN
AL SEÑOR ALCALDE.**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Municipio Santiago de Cali, para que a través de escritura publica amplie el término de la cláusula contentiva de la condición resolutoria establecida sobre el bien inmueble identificado en la escritura pública No. 395 de marzo 14 de 2001 de la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Cali, destinado única y exclusivamente para la construcción de la Policlínica Nacional del Sur occidente Colombiano de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO: El texto modificatorio de la Escritura Pública citada, deberá en la correspondiente cláusula de condición resolutoria especificarse que, en caso de no iniciarse la construcción dentro del periodo comprendido del año 2009 al 31 de diciembre de 2011 o en caso de dársele un uso diferente, se revierte la propiedad del inmueble al Municipio de Santiago de Cali

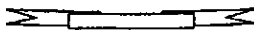
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Concejo
Santiago de Cali

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0268 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN
AL SEÑOR ALCALDE.

ARTICULO SEGUNDO: Los costos que se generen por concepto de escrituración, gastos notariales y registros correrán por cuenta de la Policía Nacional.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en el Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 28 de Mayo de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 3 de junio de 2009.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas S. - Profesional Universitario (Relatora)



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde el Acuerdo 0266- " **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE**"

RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 5 dias del mes de junio del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 107 constando de 3 folios

HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA